

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de una fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Oxaquim, S. A. (Nº Exp. INAGA/500301/0-2.2006/10783)

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de OXAQUÍM, S. A. resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 26 de diciembre de 2006, el promotor —OXAQUIM, S. A.— inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto Básico, con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 11 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fechas 4 de abril del 2007 y 17 de mayo de 2007, el promotor completa la documentación requerida presentando nuevo proyecto básico firmado por D. Raúl Campoy García y visado por el Colegio Oficial de Químicos de Zaragoza con fecha 10 de mayo de 2007.

Segundo.—La instalación existente es una industria de las incluidas en el Anejo VI, apartado 4º, Industrias químicas, 4.1.—Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, como: b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que se tramita la Autorización Ambiental Integrada, en la forma prevista en la citada normativa. Por Resolución de 1 de agosto de 1990, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta de Acido Oxálico» promovido por OXAQUIM, S. A. con emplazamiento en Polígono Industrial Las Horcas s/n, en Alcañiz (Teruel). La instalación existente cuenta con licencia de actividad de fecha 25 de septiembre de 1990 otorgada por el Ayuntamiento de Alcañiz.

Tercero.—OXAQUIM, S. A., ha tramitado, en expediente independiente, ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el Informe Preliminar de Suelos, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Cuarto.—Tras analizar la información contenida en el expediente, el INAGA dicta Anuncio de 28 de mayo de 2007, por la que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días. Con fecha 1 de junio del 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Alcañiz. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» número 67 de 6 de junio de 2007.

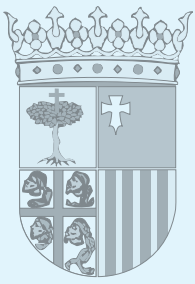
Quinto.—Durante el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones al proyecto «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la Instalación existente de una fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio», ubicada en el término municipal de alcañiz.

Sexto.—Se solicita, con fecha 23 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Alcañiz sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El citado Ayuntamiento remite el preceptivo informe con fecha 20 de agosto de 2007.

Séptimo.—Se solicita, con fecha 10 de septiembre de 2007, informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de OXAQUIM, S. A. conforme a lo establecido en el art. 47 de Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 25 de octubre de 2007, se recibe en el INAGA informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre admisibilidad de vertido procedente de OXAQUIM, S. A. con arreglo a una serie de condiciones y por un plazo de cinco años.

Octavo.— El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2006, se llevó a cabo con fecha 28 de enero de 2008. Con fecha 11 de febrero de 2008, se recibe en el INAGA un informe por parte del promotor, en contestación al informe propuesta, en el se detallan una serie de observaciones que creen que se deberían tener en cuenta por parte del INAGA para la Autorización Ambiental Integrada de la empresa OXAQUIM, S. A.

Noveno.—Con fecha 18 de marzo de 2008, en vista de las alegaciones presentadas por el promotor relativas a los vertidos y control de los mismos, se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Ebro informe sobre la procedencia o no de atender las demandas del promotor en el trámite de audiencia y, en su caso, en qué términos, de acuerdo a lo establecido en el artí-



culo 47.13 de la Ley 7/2006. Con fecha 11 de abril de 2008 se recibe en el INAGA nuevo informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, modificando parcialmente el informe anterior y que se reproduce en la presente resolución.

Décimo.—Posteriormente, se comunica al Ayuntamiento de Alcañiz el borrador de la presente Resolución, sin que éste manifieste objeciones al mismo..

Undécimo.—La instalación existente se ubica sobre Suelo Urbano de Uso Industrial, según informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Alcañiz y cuenta con licencia de actividad de fecha 25 de septiembre de 1990. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación se localiza en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, aunque no está situada en área crítica. También se localiza en las inmediaciones de la Concesión de Montes de Libre Disposición de nº TE-3201.

Fundamentos jurídicos

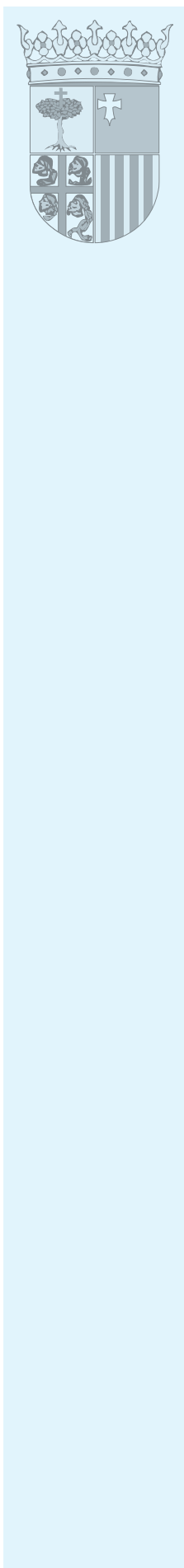
Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a OXAQUIM, S. A., (CIF: A-58645011), CNAE: 24142, ubicado en Polígono industrial Las Horcas, parcela 38, cuyo suelo está calificado como urbano de uso industrial, en el término municipal de Alcañiz (Teruel), coordenadas UTM 30T (X: 745198,47 Y: 4546635 Z: 445), para la fabricación de ácido oxálico y sus sales de potasio, con una capacidad máxima total de 7000 Tn/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:



1.1.—Descripción de la instalación

La superficie que ocupa las instalaciones de la planta es de 19.000 m².

En la planta de OXAQUIM, S. A. se obtienen ácido oxálico por reacción de sacarosa con ácido nítrico en presencia de ácido sulfúrico como catalizador. Y posteriormente por reacción de parte del ácido oxálico con potasa, se obtiene el oxalato de potasio. El proceso de producción es el siguiente:

El proceso es cíclico para el líquido de proceso, compuesto por ácido nítrico, agua y catalizadores, de modo que a la entrada de la sacarosa se encuentra con este líquido circulante en los depósitos de mezclado.

La mezcla avanza por tubos intercambiadores y se introduce en depósitos refrigerados (neveras) donde se produce la cristalización del ácido oxálico. Se desprenden gases nitrosos que se conducen a una batería de tubos en los que se ponen en contacto con oxígeno para oxidarlos totalmente hasta óxido nítrico. Una vez oxidados se conducen a las columnas de recuperación, donde se recupera el ácido nítrico.

La mezcla se conduce a la centrifugadora para separar el líquido del sólido, lavando éste último. El líquido de proceso se lleva a las columnas de recuperación y las aguas de lavado del sólido se llevan al evaporador, en el que se separará el agua del resto de líquidos de proceso, que también se introducen en las columnas.

En las columnas de recuperación los líquidos se encuentran a contracorriente con los gases nítricos, de modo que se produce una reacción química de obtención de ácido nítrico mediante adsorción, que va enriqueciendo el líquido. Este líquido se acondiciona con ácido nítrico y ácido sulfúrico para obtener la composición óptima para su reutilización en el mezclador con el azúcar.

El ácido oxálico lavado y centrifugado, se lleva al secador y se ensaca en sacos o big-bag. Parte del ácido se destina a la obtención de sales, sin previo paso por el secador.

En un reactor se disuelve el ácido oxálico en aguas madres y se añade potasa en proporción adecuada. La mezcla resultante se almacena en cristalizadores, donde transcurridos unos días precipita el oxalato de potasio. Se separa del líquido (aguas madres reutilizadas), se lava en la centrifugadora de sales, se seca en el secador y se ensaca.

1.2 Productos obtenidos y capacidad de producción.

Los productos obtenidos y la capacidad máxima de la instalación son los siguientes:

Producto	Tn/año
Ácido oxálico (Estándar/ A2 / Cristal)1	7000
Oxalatos de potasio (Acetosella, Tetraoxalato de potasio, Bioxalato de potasio)2	

1 Los productos estándar, A2 y Cristal son ácido oxálico con diferente granulometría por lo que se ha considerado como un único producto.

2 .. Los productos Acetosella, Tetraoxalato de potasio y Bioxalato de potasio, son mezcla en diferentes proporciones de ácido oxálico y bioxalato, por lo que también corresponden a un único producto con diferentes granulometrías.

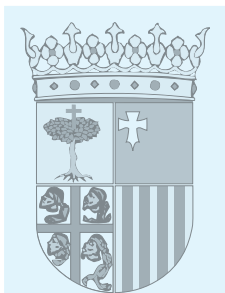
1.3.—Consumos

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en las instalaciones de OXAQUIM, S. A.:

Materia prima.

La cantidad de materias primas utilizadas en la producción de ácido oxálico y oxalatos es la siguiente:

Consumo anual	
Materias primas	Tn/año
Sacarosa	5.000
Acido nítrico	880
Acido sulfúrico	50
Potasa	600



Materias primas auxiliares	
Pentóxido de vanadio	29 Kg/año
Agua ósmosis	15.000 m3/año
Oxígeno	5.100 Tn/año

Combustibles.

Combustible	Consumo Anual
Gas natural (MWh/año)	20.000

El gas natural se utiliza como combustible exclusivamente en las calderas de generación de vapor.

Agua

Toda el agua que se consume en OXAQUÍM, S. A. proviene de la red de abastecimiento de agua del Polígono industrial. El consumo anual es de 115.000 m3/año.

Electricidad

La planta de OXAQUIM, S. A. tiene un consumo de electricidad anual de 10.200 MWh/año.

1.4.—Vertido de aguas residuales.

Aguas de proceso

Origen de las aguas residuales

La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales que tiene el siguiente origen:

Purgas de la balsa de las torres de refrigeración de Oxaquim y Oxagesa. Representa el mayor volumen de agua que forma parte del vertido final (38.000 m3/año).

Purga de las calderas, de condensados y purga de calderas de la planta de cogeneración de Ozagesa (28000 m3/año).

Rechazos de la planta de ósmosis inversa (14.000 m3/año).

Agua del depósito de lluvias, siempre que el pH sea adecuado.

Instalaciones de depuración

Las únicas aguas sometidas a tratamiento son las pluviales y procedentes de derrames, que, una vez recogidas en el depósito correspondiente, tienen un pH fuera del rango adecuado. Son sometidas a neutralización y son reutilizadas en el proceso. Cuando el pH se encuentre dentro de rango, se vierten junto al resto de aguas de refrigeración.

El resto de aguas residuales no son depuradas por tratarse de aguas de refrigeración.

Conexión a colector municipal

Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, deberá conectarse a dicha red, en forma que sea exigible, quedando sin efecto la presente autorización.

Localización del punto de vertido

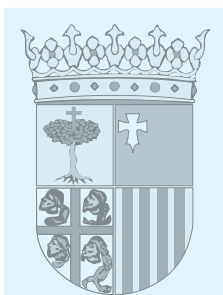
Sistema Evacuación: Superficial directo, a través de colector de polígono industrial.

Cauce Receptor: Río Guadalope

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: X= 744.900; Y= 4.544.600

Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Parámetros	Límite de vertido	Frecuencia de análisis
Volumen anual máximo, menor de	80.000 m3	
Volumen diario, menor de	200 m3/día	
Volumen máximo puntual	25 m3/h	Continuo



pH entre	6,5 y 9,5	Continuo
Incremento de temperatura	1,5 °C(*)	Continuo

(*)El Incremento de la temperatura media en la sección fluvial del río tras la zona de dispersión no superará 1,5 °C.

Resto de sustancias: sin variación significativa respecto a la composición del agua de abastecimiento.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

Depuración complementaria

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor

Aguas sanitarias

Las aguas residuales domesticas son evacuadas a la red de saneamiento y depuradas en la depuradora del Polígono industrial Las Horcas.

Dado que en el vertido de las aguas residuales sanitarias no se realiza ningún tratamiento, y de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 4: Vertido de Aguas de Residuales, del Ayto. de Alcañiz, y a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberán cumplir con los límites de los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
PH	5,5-9,5	5,5-9,5
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
DBO5 (mg/l)	500.00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00

1.5. —Emisiones a la atmósfera.

La fábrica promovida por OXAQUIM, S. A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Las Instalaciones de OXAQUIM, S. A. presentan varios focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo IV- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Foco 1:

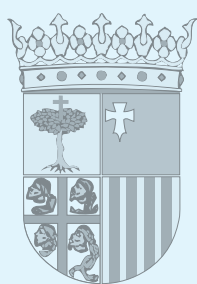
Caldera de gas natural. La caldera tiene una potencia de 1.500.000 kcal /h y el combustible empleado es gas natural.

Diligenciado como AR032/IC01.

Cuenta con una altura de 8 metros y un diámetro de 0,4 metros.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno.

Este foco pertenece al Grupo C, Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el



Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO ₂

Foco 2:

Chimenea de proceso. Asociada a las columnas de absorción de gases nitrosos provenientes de la reacción. Los gases que no son absorbidos por el líquido de proceso debido a la saturación de éste, salen por la chimenea.

Diligenciado como AR032/PI01.

Cuenta con una altura de 34 metros y un diámetro de 0,45 metros.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno

Este foco pertenece al Grupo C, Epígrafe 3.6.4., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta el 31-12-2010	Valor límite de emisión a partir del 1-1-2011
CO	625 mg/Nm ³	150 mg/Nm ³
NOx	410 mg/Nm ³ Medido como NO ₂	200 mg/Nm ³ Medido como NO ₂

Foco 3:

Caldera de gas natural. La caldera tiene una potencia de 1.169.600 kcal /h y el combustible empleado es gas natural.

Diligenciado como AR032/IC03.

Cuenta con una altura de 8 metros y un diámetro de 0,3 metros.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno.

Este foco pertenece al Grupo C, Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

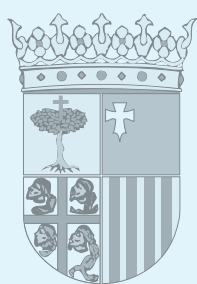
Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ Medido como NO ₂

1.5.—Límites de la calidad del aire (inmisión)

En el entorno de la planta, el valor límite de inmisión para la calidad del aire, para el parámetro NOx, será el establecido por el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, benceno, plomo y monóxido de carbono.

1.6.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.



Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental nº 5, Protección contra ruidos y vibraciones, del Ayto. de Alcañiz.

Deberá presentar en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización Ambiental Integrada, al Ayuntamiento de Alcañiz, un estudio acústico (tanto para el interior como para el exterior) para verificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental nº 5, Protección contra ruidos y vibraciones, del Ayto. de Alcañiz

1.7.—Producción de residuos

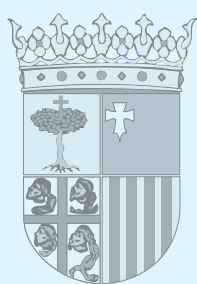
Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a OXAQUIM, S. A., como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

—Residuos cuya gestión deberá llevarse a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el RD 833/1988

Residuo	Código LER	Cantidad anual (Tm)	Kg. de residuo / Tm. Producto (*)
Residuos de tóner de impresión que contiene sustancias peligrosas	080317	0,005	0,0007
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Absorbentes de papel con derrames)	150202	0,083	0,0119
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	0,175	0,0250
Otros residuos de reacción y de destilación (Restos de laboratorio)	070108	0,133	0,0190
Acumuladores de Ni-Cd	160602	0,333	0,0476
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Relleno de columna)	150202	0,333	0,0476
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas (Líquido sulfonítrico)	161001	16,667	2,3810
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas (Lodos depuradora)	190813	4,167	0,5952

*Calculado para la capacidad nominal de la instalación (7000 Tm/año).



Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad anual (Tm)	Kg. de residuo / Tm. Producto (*)
Tubos fluorescentes	200121	0,005	0,0007
Aceites usados	130205	0,833	0,1190

*Calculado para la capacidad nominal de la instalación (7000 Tm/año).

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de residuos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del RD 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de doscientos ochenta y nueve mil euros (289.000 euros).

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de OXAQUIM, S. A., deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

Producción de residuos industriales no peligrosos

Se generan los siguientes residuos industriales no peligrosos en el desarrollo de la actividad de la fabricación de ácido oxálico y sus sales de potasio:

Descripción	LER	Tm./año
Envases de madera y palets	150103	41,7
Plástico	160119	16,7
Envases Textiles	150109	8,3
Envases de Papel y Cartón	150101	16,7

Los residuos industriales no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización con preferencia frente a su eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de la fábrica de ácido oxálico y sus sales de potasio:

Residuo	Código LER	Cantidad)*
Basura asimilable a urbana	200301	5,6 toneladas

*Calculado en función del número de trabajadores.

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.8.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Las mejores técnicas disponibles que son empleadas en OXAQUIM, S. A. se describen a continuación:



Mejora y sustitución del sistema de refrigeración, disminuyendo las fugas de agua de refrigeración.

Concentración de la totalidad del líquido de recristalización para su reintroducción al proceso en su totalidad.

Mejora en los equipos de concentración de las aguas de lavado de producto en centrifugas.

Mejora del proceso para disminuir la frecuencia de renovación respecto al líquido de la planta de sales.

Mejora del proceso, reintroduciendo al proceso un alto porcentaje del líquido de mezcla sulfonítrica, minimizando la producción del residuo

Las aguas de lavado de equipos y recogida de derrames, se reintroducen al proceso, al ser este deficitario de agua, con lo que se minimiza la generación de lodos de depuradora al minimizar la cantidad de agua neutralizada.

1.9.—Control de los vertidos.

Aguas residuales de proceso

1.9.1.—El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

1.9.2.—Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

1.9.3.—El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición 1.4 de límites de vertidos para aguas de proceso, con la frecuencia indicada y el parámetro DQO, con periodicidad mensual. Todos los resultados analíticos del control de vertido deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

1.9.4.—En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración se dispondrá de una arqueta donde se realizará el muestreo de vertido, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal.

1.9.5.—Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de Cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras. Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

1.9.6.—El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos: - - Trimestralmente: declaración analítica del vertido en lo que concierne al caudal y a la composición del efluente (se incluirán estadísticas diarias de los análisis y análisis de control de efluentes realizados por entidad colaboradora en el trimestre)

—Anualmente, declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

1.9.7.—Canon de control de vertido: Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 T.R.L.A.). Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113. 3 T.R.L.A.).

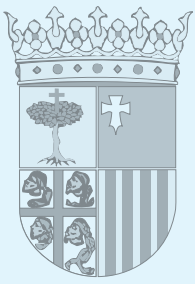
Volumen anual de vertido autorizado = 80.000 m³/año.

Precio básico por metro cúbico = 0,03005 euros/m³

Coefficiente de minoración = Aguas de refrigeración

a) primeros 100 Hm³ = k: 0,02000

Canon de control de vertido = Volumen x P_{básico} x K



Canon de control de vertido = $80.000 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,03005 \text{ euros}/\text{m}^3 \times 0,02000 = 48,08 \text{ euros}/\text{año}$.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113. 3 T.R.L.A.).

1.9.8.— Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto a las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico

1.9.9.—El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la Autorización Ambiental Integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

1.9.10.— La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

Aguas sanitarias

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos de aguas sanitarias OXAQUIM, S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido dispone de una arqueta, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

Se realizará al menos un análisis semestral de la tabla de vertidos de aguas residuales domesticas, de todos los parámetros especificados en el punto 1.4. de este condicionado para las aguas sanitarias, por un Organismo de Control Autorizado. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Alcañiz, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

1.10.—Control de emisiones a la atmósfera.

La fabricación de ácido oxálico y sus sales de potasio es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según lo establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada cinco años en el caso de los focos pertenecientes al grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Se establecerá un sistema de control homologado, con registro incorporado e indicador, para vigilar de forma continua la emisión de sustancias contaminantes. En el foco 2 se medirán en continuo las emisiones de NOX y CO. Estos equipos deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático e instalados en el plazo máximo de doce meses desde la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la Autorización.

Se deberá establecer un sistema de garantía de calidad de los datos obtenidos mediante el equipo de medición en continuo, en la que se incluirá, como mínimo, una calibración anual de los equipos.

Cuando se disponga en la Comunidad Autónoma de Aragón de un Centro de Control de Emisiones en tiempo real se deberán conectar los sensores en continuo del foco 2 con dicho centro. Entre tanto, los datos deberán ser remitidos, con periodicidad mensual, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Anualmente, se remitirá un informe a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, sobre las concentraciones de emisión de NOX y CO, incluyendo evolución de los valores medios mensuales, valor medio anual, valor máximo diario, y resultados de la calibración de los equipos.

Respecto al registro de las mediciones y controles

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de OXAQUIM, S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.



Se deberá conservar el registro de los resultados de los equipos de medición en continuo al menos de los cinco últimos años de operación.

1.11.—Control de la calidad del aire (inmisión)

Los sistemas implantados en la instalación, para el control de la calidad del aire en el entorno de la planta, consisten en una red de control medioambiental que está compuesta por tres estaciones automáticas de vigilancia de la contaminación, una red automática de comunicaciones que recoge la información de las tres estaciones automáticas y un sistema de adquisición de datos medioambientales.

Tanto en los objetivos de calidad de los datos, como en los métodos de referencia y métodos de calibración de la instrumentación utilizada en los parámetros referentes a calidad del aire, se deberá estar a lo dispuesto en Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, anexos X y XI.

El método de análisis de este contaminante estará de acuerdo con lo establecido en el anexo XI del RD 1073/ 2002.

Para la validación y marcación de los datos de inmisión, por parte de la empresa, se seguirá el criterio establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y reconocido por las redes de inmisión.

El promotor deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, el Ayuntamiento de Alcañiz y el Laboratorio de Medioambiente de la Diputación Provincial de Teruel, ubicado en Andorra, la siguiente documentación:

Informe mensual sobre concentraciones de inmisión de contaminantes (valores obtenidos, superación de los Valores Límite de Inmisión de acuerdo con la normativa en vigor) incidencias o anomalías.

Informe anual sobre las concentraciones de inmisión de contaminantes (valores obtenidos para el periodo anual, superación de los Valores Límite de Inmisión de acuerdo con la normativa en vigor) y resultados de la calibración de los equipos

Se remitirán las incidencias sobre superación de los valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, vía fax o telefónica de manera inicial, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. En la mayor brevedad posible se remitirán por escrito

1.12.—Control de la producción de residuos

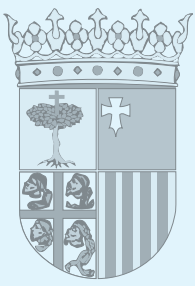
OXAQUIM, S. A., deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos durante un periodo no inferior a cinco años y deberá conservar los documentos de aceptación de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

La empresa llevará un libro-registro en el que se harán constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen y gestor de residuos al que se hacen entrega los residuos peligrosos, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos, frecuencia de recogida y medio de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos tóxicos y peligrosos. Dicho Libro de Registro deberá ser diligenciado y aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración. A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

1.13.—Plan de mejoras

A más tardar, el 1 de enero de 2011, Oxaquim, SA. deberá tener implantadas las medidas correctoras necesarias en el Foco 2 para el cumplimiento de los niveles máximos de emisión que se establecen para ese foco 2 a partir de la mencionada fecha en el apartado 1.5 de esta Resolución. A tal efecto, a más tardar el 1 de julio de 2010, la empresa deberá presentar ante el INAGA, el proyecto de mejoras del mencionado foco, describiendo y justificando la alternativa elegida para la obtención de dichos valores límite de emisión.



1.14.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

—Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del R.D. 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

—El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido de aguas de proceso. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.15.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registros de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3.de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.16.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.17.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

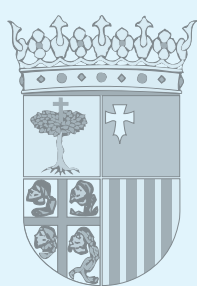
La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual. Entre la documentación a presentar, el titular remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que el Organismo de Cuenca informe de nuevo sobre el vertido.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al INAGA el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002 y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a las instalaciones por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.



4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 25 de abril de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**